



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 269.-** Aprobación del encargo a medio propio consistente en la ejecución del "Servicio de custodia, apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Sociedad Municipal AMGEVICESA. **Pág. 570**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 270.-** Resolución de 16 de julio de 2020 de la Delegada del Gobierno en Ceuta, por la que se da publicidad al acuerdo de las organizaciones sindicales para el reinicio de los procesos de elecciones sindicales, tras la suspensión por el COVID-19. **Pág. 573**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 268.-** Renuncia de D^a. Encarnación Sánchez Lozano al puesto nº 29 del Mercado Real 90 y declaración de vacante del citado puesto. **Pág. 576**

- 271.-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.3, a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2019). **Pág. 577**

- 272.-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.1., a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2019). **Pág. 580**

- 273.-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Objetivo Temático 8, Prioridad de inversión 8.5., a través del P.O.FSE para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2019). **Pág. 585**

- 274.-** PROCESA.-Aprobación definitiva de las solicitudes para la concesión de ayudas relativas a la Mejora de la Competitividad entre Pymes, Eje Prioritario 3, Prioridad de inversión 3.3.1., en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020 (3ª convocatoria 2019). **Pág. 589**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

- 275.-** Notificación a D^a. María Teresa Caudevilla Piera, en Juicio Verbal 364/2019. **Pág. 591**

- 276.-** Notificación a D. Pedro Rojas Lara, en Juicio Verbal 341/2019. **Pág. 592**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****269.-****ANUNCIO****TEXTO DEL ANUNCIO**

Pongo en su conocimiento que con fecha 1-07-2020 rectificado por decreto de fecha 14-07-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación , promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. - Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre los Mercados y Cementerios se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ...abastos, mercados, lonjas...
- k) Cementerios y actividades funerarias

Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 11. Establecimientos comerciales.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Las administraciones competentes prestarán especial atención a las particularidades de los centros y parques comerciales y de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente denominados mercadillos.

Artículo 16. Otros sectores de actividad.

Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro (cementerios), lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad en un sector distinto de los mencionados en los artículos anteriores, o por los responsables u organizadores de la misma, cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 con arreglo a lo establecido en el artículo 5, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

SEGUNDO. - Por todo lo expuesto es necesario la implantación de mecanismos preventivos de control en la entrada y salida en los accesos que se establezcan a estas instalaciones; así como informar personalmente a los usuarios de la normas establecidas de distanciamiento social y aumentar la eficacia en el cumplimiento de la normativa vigente ahondando la labor de prevención tan importante para crear un clima de seguridad y convivencia tan necesario en la intervención para el acceso responsable de servicios esenciales de la Ciudad como Mercados y Cementerios, de esto se establece la necesidad de incorporar a trabajadores de distintas sociedades y entes públicos: aportando AMGEVICESA 11 , para cubrir estos servicios, debido a la situación de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dichos recursos se destinarían a incrementar y reforzar las medidas de atención, protección y de seguridad de los accesos, evitando que sobrepasar los aforos establecidos y limitando los accesos no autorizados evitando los incumplimientos por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la obligación de asegurar la protección de los ciudadanos. Se considera una necesidad de carácter no discrecional, y una medida urgente, el garantizar el refuerzo de efectivos destinados a estos servicios de la Ciudad, para realizar las labores de custodia , apertura y cierre, así como funciones de apoyo para la realización y de trabajos de limpieza en los Mercados y respecto a los Cementerios de la Ciudad al disponer de numerosos accesos , precisa de personal encargado de la custodia de esta instalación esencial al objeto de evitar robos y profanaciones , e igualmente de la realización de las operaciones de apertura y cierre de los mismos.

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación del servicio señalado en el párrafo anterior.

TERCERO. - Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Con esta fecha, el Excmo Sr D. Francisco Javier Guerrero Gallego, Consejero de Sanidad, consumo y Gobernación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a la sociedad AMGEVICESA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- PRIMERO. - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone: Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente: Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...] - d) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

e) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece: Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

SEGUNDO. La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de las sociedades municipales, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular. La mercantil AMGEVICESA, son entidades instrumentales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que: “... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.” En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social. Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TERCERO. - El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: p)

Labores de Vigilancia y asistencia en ...y “otros lugares públicos” que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en general todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente. Por tanto, la ejecución de las labores de vigilancia y asistencia en otros lugares públicos(como podrían ser Mercados de abastos y Cementerios) se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de custodia , apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

A) CEMENTERIOS:

-CEMENTERIO SANTA CATALINA :

4 auxiliares de servicio de lunes a domingos (14 h-8 de la mañana).

CEMENTERIO SIDI EMBAREK :

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 8-14 h.

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 14- 20 h

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 8 -14h.

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 14-20 h .

B)MERCADOS:

MERCADO CENTRAL :

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y festivos de 7-14 h .

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y fiestas de 14-21 h

MERCADO REAL 90 .:

1 auxiliar de servicio de lunes a Sabado de 14-17 h.

SEGUNDA.-

-Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

El presupuesto total asciende a 251.200 euros por periodo de duración de un año, con cargo a la aportación de 7,2 millones de euros del Estado.

TERCERA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. - Comunicar a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

QUINTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

SEXTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SÉPTIMA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/07/2020

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****270.- RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN ACUERDO REINICIO PROCESOS ELECTORALES SINDICALES**

El creciente impacto que el coronavirus está teniendo de igual manera en empresas y personas trabajadoras, al tratarse de un grave problema de salud pública, ha hecho necesario que se adopten medidas extraordinarias en el ámbito de las elecciones sindicales en las empresas y en las administraciones públicas.

Con fecha 13 de marzo de 2020, los Sindicatos CCOO, UGT Y CSIF de la Ciudad Autónoma de Ceuta, suscribieron el Acuerdo para suspender temporalmente y con carácter extraordinario los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Ciudad Autónoma.

Posteriormente con fecha 16 de Julio del 2020 los Sindicatos UGT y CCOO de la Ciudad de Ceuta, acuerdan el reinicio de los procesos electorales a partir del 15 de septiembre del año en curso.

De conformidad con las competencias atribuidas por el art.4 del Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo en la Delegaciones del Gobierno,

RESUELVO:

Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Acuerdo alcanzado por los Sindicatos UGT y CCOO de reinicio de los procesos de elecciones sindicales a órganos de representación de las y los trabajadores en las empresas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas en esta Ciudad Autónoma, tras su suspensión extraordinaria el 13 de marzo de 2020 como consecuencia de la epidemia causada por el virus COVID 19.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO,
EL SECRETARIO GENERAL
P.S.(Art. 22.4 Ley 6/97)
Fdo.: ISMAEL KASROU CONTIOSO
(Fdo. Electrónicamente al pie de página)
Fecha 16/07/2020

ACUERDO PARA EL REINICIO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, TRAS SU SUSPENSIÓN POR LA COVID-19 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**PARTES:**

D. Juan C. Pérez Ortega en representación de UGT de Ceuta
José Antonio Saiz Castañeda, en representación de CCOO de Ceuta

EXPONEN:

Que el impacto que la emergencia sanitaria, como consecuencia de la epidemia de virus COVID- 19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Ceuta, hace preciso la adopción de medidas extraordinarias también en el ámbito de las Elecciones Sindicales para el reinicio de los procesos electorales.

De la misma forma que llegamos a un acuerdo para la suspensión de las elecciones sindicales en la Ciudad Autónoma de Ceuta, debe existir un acuerdo para la puesta en marcha de los procesos de elecciones sindicales, prevaleciendo en todo momento las garantías sanitarias y la "distancia social" en el ámbito laboral, y el que todas las organizaciones sindicales pueden concurrir con las máximas garantías sanitarias y derechos sindicales.

Por todo ello,
ACUERDAN:

1. Para las empresas con procesos electorales abiertos y que se deben retomar desde el punto donde se suspendieron.

La fecha a partir de la cual se reinicien estos procesos electorales será el día 15 de septiembre de 2020. El reinicio de los procesos en las empresas, deberán publicitarse con la antelación debida, siendo preceptiva la comunicación a través de la Oficina Pública de elecciones sindicales, indicando la nueva fecha del reinicio del proceso electoral correspondiente. Esta comunicación a la Oficina Pública de elecciones sindicales, deberá de hacerse, con una antelación mínima de 15 días.

Para ello, el sindicato promotor junto con la mesa electoral fijará la fecha en la que la mesa electoral se juntará para reiniciar el proceso electoral donde se interrumpió por el estado de alarma.

Las empresas afectadas son:

BORRAS S.L.
ENDESA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. ÁRIDOS Y TRANSPORTE

Una vez consensuada dicha fecha se comunicará la misma a la Oficina Pública, siendo la Oficina Pública la que comunique dicha fecha al resto de sindicatos y a la empresa. En la comunicación se deberá recordar en que momento del calendario electoral se quedó detenido el proceso, recuperándose el proceso electoral desde dicho momento.

El día de reinicio del proceso electoral la mesa junto con los sindicatos deberán proceder reajustar el calendario electoral pendiente para poder llevar el proceso adelante.

En el caso de que los procesos electorales en curso, se encuentren en fase de presentación de candidaturas, o en fase posterior a la presentación de las mismas, las mesas electorales deberán dar un nuevo plazo de presentación de candidaturas, igual al marcado por la ley, siempre y cuando alguno de los sindicatos concurrentes a las elecciones haya perdido a alguna de la personas candidatas, si así lo solicitara a la mesa electoral.

En el caso de que el sindicato que promovió las elecciones desista de forma expresa ó tácita, una vez transcurridos 10 días desde la posibilidad de activar el proceso electoral (15 de septiembre), y no lo haga, cualquier otro sindicato podrá instar el reinicio del proceso electoral.

2. Empresas preavisadas, sin constituir mesas.

El sindicato que convocó las elecciones sindicales, deberá proceder a comunicar, a través de la Oficina pública de elecciones sindicales, la nueva fecha de constitución de mesa, que obviamente deberá ser a partir de la fecha que puedan comenzar los procesos electorales en las empresas, esto es, el día 15 de septiembre de 2020. La nueva comunicación, con la nueva fecha de inicio del proceso electoral, se registrará en la Oficina Pública de elecciones sindicales.

Dado que en Marzo de 2020, quedaron suspendidos los preavisos, entre la nueva fecha de registro y el inicio del proceso electoral, deberán mediar 10 días como mínimo, y en todo caso, deberán mediar 30 días, contabilizando los dos periodos, esto es, desde la fecha del primer registro del preaviso hasta el 15 de Marzo, y el segundo periodo, desde la fecha de comunicación en el registro, hasta la fecha de inicio del proceso electoral.

Las empresas afectadas son:

CEMACON
TELE PIZZA
BALEARÍA (EUROLINEAS MARITIMAS S.A) SECURITAS SEGURIDAD
EMSEBUR, S.L

3. Empresas que han aplicado un ERTE a raíz del estado de alarma y que reinician su actividad manteniendo una parte de la plantilla en el expediente.

Los procesos electorales se reiniciarán cuando el ERTE derivado del estado de alarma haya cesado y la plantilla se encuentre trabajando con normalidad, siempre y cuando, los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités de empresa, en estas empresas, se mantengan en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías.

En el resto de empresas con ERTE, se llevarán a cabo las elecciones con normalidad, estando o que determina la legislación vigente.

4. Empresas sin elecciones o que han perdido su vigencia desde el 1 de marzo.

Para la realización de procesos electorales en estas empresas la fecha de registro del preaviso podrá realizarse a partir del 15 de septiembre de 2020

5. Representatividad y artículo 67.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas elecciones que hayan vencido durante la suspensión de las elecciones sindicales debido al COVID 19, verán prorrogado su mandato, tanto para la representación de los trabajadores y trabajadoras, como a efecto de cómputo electoral. Por tanto, los delegados y delegadas de personal y los miembros de los comités de empresa se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías, hasta que no se promuevan o celebren nuevas elecciones.

La representación al cierre de enero de 2020 será la que se mantenga vigente hasta un nuevo cierre. Durante este periodo las certificaciones de representatividad que otorgue la Administración (negociación colectiva, etc.) tendrán la consideración de provisionales (dado que el último cierre es a Enero de 2020), procediéndose a revisar dichas certificaciones de representatividad, una vez tengamos los datos oficiales de cierre a 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando sea solicitada su modificación por cualquiera de las partes interesadas.

6. Procesos arbitrales e inspección de elecciones sindicales.

Los procesos arbitrales que actualmente están en suspenso y/o pendientes de citación, se llevarán a cabo a partir del 15 de Septiembre de 2020, siempre y cuando, se den las garantías sanitarias y de "distanciamiento social", en la celebración de las vistas arbitrales.

De igual forma, se reanudarán las inspecciones de elecciones sindicales, a partir del 15 de septiembre de 2020.

7. Incidencias.

A partir del 15 de septiembre de 2020, se procederán a registrar las incidencias con normalidad, así como su tratamiento y resolución.

8. Las organizaciones firmantes instarán al Área de Trabajo e Inmigración, Delegación del Gobierno de Ceuta a que dicte una resolución por la que se acuerde la publicación del presente acuerdo en el BOCCE.

D. Juan Carlos Pérez Ortega
UGT

José Antonio Saiz Castañeda
CC.OO.

Fecha: 16/07/2020

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

268.-

ANUNCIO

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación por el que se acepta la renuncia del puesto n.º 29 del Mercado Real 90

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 7-07-2020, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Dª Encarnación Sánchez Lozano con DNI 4*.0**.3**-D del puesto n.º29 del Mercado Real 90, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el pasado día 09-12-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3-03-2020 se delegan las competencias de 1.14) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación D. Francisco Javier Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

7.- Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 2-03-2020 (BOCCE extraordinario de fecha 3-03-2020), esta Consejería **ha resuelto:**

Aceptar la renuncia formulada por Dª Encarnación Sánchez Lozano con DNI 4*.0**.3**-D del puesto n.º29 del Mercado Real 90, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y GOBERNACIÓN
FECHA 16/07/2020

271.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta – PROCESA- de fecha 13 de julio de 2020, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018; y la correspondiente convocatoria de 7 de marzo de 2019, publicada en el BOCCE 5.876 de 9 de abril de 2019, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Atendida la excepcional situación de falta de liquidez que afrontan los autónomos y microempresas como consecuencia del brote del COVID-19, la oportunidad de subvencionar proyectos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la ayuda pero que no la podrían obtener por falta de dotación presupuestaria y la existencia de remanente presupuestario dentro del Programa Operativo del FSE 2014-2020 de la prioridad de inversión 8.3.

DECRETO de fecha 23 de abril de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5.987, de 1 de mayo de 2020 de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, para la ampliación del crédito disponible en la tercera convocatoria del ejercicio 2019 relativa a las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo, a través del mencionado documento, se incrementa el crédito presupuestario de la tercera convocatoria de las ayudas de autoempleo en un importe adicional de CIENTO DIECISEIS MIL EUROS (116.000,00 €), cantidad que elevará la dotación inicialmente establecida para la mencionada convocatoria a un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000,00 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (156.000,00 euros)**, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (3^a Convocatoria).

Con fecha 18 de marzo de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Con posterioridad la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restric-

ciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

Una vez transcurrido el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones al respecto.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** –

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

exp	solicitud	solicitante	DNI	Actividad	Colectivo	Auton.	cuenta ajena	puntos	subvención
058	13-12-19	JAULA HUMAIMA ABAKALI TAHAR	****4570	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	MUY DESFAVOR/MUJER <25	1		49	6.100,00 €
061	30-12-19	KAOUTAR EL IMRAMI LACHIRI	****4691	COMERCIO PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		42	6.100,00 €
051	05-11-19	HIKRAM AHMED HACH-AHMED	****4583	SERVICIOS GESTIÓN ADMINISTRATIVA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		41	6.100,00 €
062	30-12-19	ROSA ISABEL GOMEZ COMELLA	****4539	OTROS SERVICIOS ANALISIS DE SEGUROS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		41	6.100,00 €
055	03-12-19	NAWAL AMAR AHMED	****4542	COMERCIO ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1	0,5	40	6.100,00 €
040	10-09-19	MERIEH AHMED ABDESELAM	****4561	AGENCIA DE VIAJE ON LINE	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1		38	6.100,00 €
045	01-10-19	NADIA AKJAL EL MRABET	****4574	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	1	0,5	37	6.100,00 €
039	09-09-19	MACARENA PEÑA FERNÁNDEZ	****4544	CENTRO DE ESTÉTICA Y BELLEZA	MUY DESFAVORECIDO /MUJER	1		37	6.100,00 €
042	18-09-19	VICTOR PULIDO ACOSTA	****4522	ESCUELA Y SERVICIOS DEL DEPORTE	MUY DESFAVORECIDO	1		37	6.100,00 €
064	31-12-19	ALBERTO PRIETO CARRETERO	****4612	PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	DESFAVORECIDO	1	1	37	5.600,00 €
044	25-09-19	MALIKA EL MARROUTI MESAUD	****4542	COMERCIO MENOR MASAS FRITAS	MUY DESFAVORECIDO /MUJER	1		35	6.100,00 €
059	20-12-19	DANIEL DIEZ DE BALDEON FERNÁNDEZ	****7180	SESRVICIOS FOTOGRÁFICOS	MUY DESFAVORECIDO	1		34	6.100,00 €
052	12-11-19	ANA GORETTI LORENZO	****4594	PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	MUY DESFAVORECIDO /MUJER	1		33	6.100,00 €
049	30-10-19	NORDIN AHMED ABDELKRIM	****4551	INTERMEDIARIOS DE COMERCIO	MUY DESFAVORECIDO	1	0,5	31	6.100,00 €
046	02-10-19	MOHAMED MOHAMED HICHO	****4589	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	DISCAPACITADO	1		30	6.100,00 €
057	05-12-19	BAHIJA ECH CHAHBI	****X52	PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	DESFAVORECIDO /MUJER	1	0,5	30	5.600,00 €
047	08-10-19	GEMA RUIZ MACIA	****4544	INSTITUTOS Y SALONES DE BELLEZA	DESFAVORCIDO /MUJER	1		30	5.600,00 €
050	04-11-19	YASSIN EL ADOUZI MOHAMMED	****4534	TRANSPORTE POR AUTOTAXIS	DESFAVORCIDO	1	2	29	5.600,00 €
038	03-09-19	ANTONIA ALCARZAS ARROYO	****4552	CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN EDIFICIOS	MUY DESFAVORECIDO /MUJER	1		29	6.100,00 €
056	05-12-19	IGNACIO JOSE CARDINALI BORDIGA	****4674	PSICOPEDAGOGIA	MUY DESFAVORECIDO	1		29	6.100,00 €
037	03-09-19	ANTONIO COPADO LOPEZ	****3077	PINTURA DE CUALQUIER CLASE Y TIPO	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
048	14-10-19	JOSE MARIA ROMERO RECIO	****4581	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
054	25-11-19	ISSAM MOUKHCHAN	****X224	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	MUY DESFAVORECIDO	1		26	6.100,00 €
063	30-12-19	NAJUA HACHLAF	****0154	OTROS BARES Y CAFES	DESFAVORECIDO /MUJER	1		26	5.600,00 €
041	11-09-19	MOHAMED ESSABBAN TRIULI	****4636	COMERCIO BIENES USADOS	MUY DESFAVORECIDO	1		25	6.100,00 €
053	14-11-19	TARIK CHORFI EL GHZIZAL	****4602	CATERING 677,9	MUY DESFAVORECIDO	1		25	6.000,00 €
					TOTAL	26	7		156.000,00 €

La ayuda inicialmente propuesta en favor de D. Tarik Chorfi El Ghzizal ascendía a 6.100,00 pero dado el procedimiento de concurrencia competitiva, en base a la puntuación obtenida le corresponden únicamente 6.000,00 €, cantidad con la que se alcanza la totalidad de la dotación presupuestada anteriormente señalada.

SEGUNDO: Las siguientes solicitudes de ayuda presentados no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITUDES DE AYUDAS DENEGADAS Y DESISTIDAS			
043	24-09-19	REDUAN AHMED AMAR	****4513
060	27-12-19	JOSE ANGEL RONCERO VILLEGAS	****4515

Las ayudas correspondientes a D. Reduan Ahmed Amar (43) y Jose Ángel Roncero Villegas (60) han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución provisional. Este plazo actualmente se ve interrumpido de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en los siguientes términos:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ pro-puest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARIA GENERAL.

PDF El Técnico de Administración General

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

Fecha 20/7/2020

272.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta – PROCESA- de fecha 16 de julio de 2020, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridades de inversión 8.1, “Acceso al empleo de personas demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los parados de larga duración”.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018; y la correspondiente convocatoria de 7 de marzo de 2019, publicada en el BOCCE 5.876, de fecha 9 de abril de 2019, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo

temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 7 de marzo de 2019, publicada en el BOCCE nº 5.876 de fecha 9 de abril de 2019, donde se publica la convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a favorecer la creación de empleo indefinido en las pymes. Para la tercera Convocatoria se habían asignado inicialmente **CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000,00 euros)**. Con posterioridad se incrementa dicho presupuesto en **CIENT MIL EUROS ADICIONALES (100.000,00 euros)** mediante Decreto de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 28 de noviembre de 2019, lo que hacen una dotación total para la convocatoria de **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000,00 euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2019, tras la mencionada ampliación por reasignación de créditos de la 1ª y 2ª convocatoria del 2019, suma un monto de **TRESCIENTOS CINCO MIL EUROS (305.000,00 euros)**, con cargo al Programa Operativo FSE 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones. De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA–

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000,00 euros)**, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (3^a Convocatoria). El importe de los créditos a conceder asciende a **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (132.800,00 euros)**.

Con fecha 18 de marzo de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Con posterioridad la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

El 26 de marzo de 2020 la instructora emitió Propuesta de Resolución Provisional que es notificada a los/as interesados/as mediante su publicación en el BOCCE 5979 de 3 de abril de 2020.

Evacuado el trámite de audiencia la empresa Casino Barcelona Interactivo, SAU., con CIF A65661886 y número de expediente 027, presenta alegación a la Propuesta de Resolución Provisional con fecha 12 de junio del presente año, indicando lo siguiente:

” La solicitud de ayuda presentada por Casino Barcelona Interactivo, SAU (en adelante CBI) ha sido propuesta para su denegación al existir varias bajas de trabajadores indefinidos en las que no se justifica suficientemente los motivos de las mismas y por tanto incumple lo estipulado en la base 4.

La citada base establece que “No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido”.

Lo cierto es que en fecha 1 de julio de 2019 se produjeron cuatro subrogaciones entre empresas del mismo grupo mercantil, debido a una reorganización de la división de Casinos de manera que todos los servicios corporativos serían prestados desde la holding INVERGAMING GRUP, S.L.U. y de esta manera podía ofrecer servicios a todas las empresas.

Así, los servicios derivados del mantenimiento de la web de todas las empresas dependientes de INVERGAMING GRUP, entre ellas Casino Barcelona Interactivo, SAU, pasarían a ser prestados desde la holding, de manera que los cuatro puestos de trabajo de un Web Designer, dos Responsables de contenidos, y un Community Manager fueron subrogados.

Las bases para la concesión de la subvención solicitada no prevén la subrogación en su casuística, ni como causa de destrucción de empleo, ni como excepción.

Sin embargo, del espíritu de la base 4, y de su interpretación teleológica, se puede inferir que el objetivo de la subvención es evitar que justamente por la subvención se incurra en fraude, procediendo a despidos arbitrarios, y consecuentemente impropcedentes. Así, después de enumerar las excepciones a lo que se define al requisito de que el empleador no haya “destruido empleo fijo” se añade la coletilla “(...) y no de resultados de un despido”.

En este sentido, el empleador CBI no ha extinguido ningún contrato, sino que se ha producido una reorganización interna en el Grupo, por la que cuatro trabajadores de CBI pasaron a prestar servicios desde la holding del mismo grupo mercantil de empresas.

Es cierto que en la resolución sobre reconocimiento de baja que se aportó de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, constaba como motivo el 54, pero esto no es más que un requisito administrativo informado para reflejar que ha habido una continuidad del contrato, lo que protege al propio trabajador subrogado que mantiene su antigüedad y demás derechos de la empresa de origen.

Se acreditan estos extremos con los DOCS. NÚM. 1 a 4, consistentes en las cartas desubrogación debidamente firmadas por los trabajadores afectados y las empresas de origen y destino”.

Fundamentos

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018; y la correspondiente convocatoria de 7 de marzo de 2019, publicada en el BOCCE 5.876, de fecha 9 de abril de 2019, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al fomento del empleo indefinido, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Las bases reguladoras específicas de la actuación publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, establecen en su apartado 14.d.- El Órgano Instructor-, lo siguiente: ”Formulada la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y las condiciones y plazos de realización del proyecto presentado, será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que los beneficiarios puedan presentar en el plazo de 10 días las alegaciones que estimen oportunas mediante el correspondiente trámite de audiencia, una vez examinadas se formulará la propuesta de resolución definitiva.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.”

CONCLUSIONES

Salvo superior criterio, procede **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas entendiendo que las mismas no aportan ningún elemento nuevo a la hora de modificar las causas que sustentan la denegación de la ayuda solicitada, en base a que existe una minoración en la plantilla fija de la empresa solicitante que no se encuentra dentro de los supuestos recogidos en la normativa para que la misma no compute como destrucción de empleo.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**. –

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

exp	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Actividad	empleo	colectivo	Punt.	Subven.
018	10-10-19	VEGA & CARRETO, S.L.	****B5135	OTROS BARES Y CAFES	2 a 0,5	2 MUY DESFAVORECIDO - 1 MUJER	60	9.100,00€
015	03-19-19	EUROBOX, S.A	****A1182	APUESTAS DEPORTIVAS, 5	4	3 MUY DESFA/ 1 DESF./2 MUJERES	58	31.800,00€
020	18-10-19	JOSE FRANCISCO RIOS CLARO	****4506	OTROS BARES Y CAFES	2	2 MUY DESFAVORECIDO /2 MUJER	53	18.200,00€
024	29-11-19	CAROLINA GARCÍA RODRIGUEZ	****4551	PROTESICOS E HIGIENISTAS DENTALES	1	MUY DESFAV /MUJER -25 AÑOS	43	9.100,00€
014	10-09-19	DAVID THOMAS SCOTT	****X1645	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	2 a 0,5	2 MUY DESFAV / 1 -25 AÑOS	43	12.700,00€
013	03-09-19	JULIETA ESTEFANIA MARTINELLI	****Y0753	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	0,5	MUY DESFAV -MUJER-25AÑOS	43	6.350,00€
023	22-11-19	COMUNIDAD HINDU	****G1114	OTROS SERVICIOS CULTURALES	0,5	MUY DESFA/MUJER /DISCAPACITADO	43	4.550,00€
021	19-11-19	FIRDAUS EL KHAMKICHI MOHAMED	****4504	COMERCIO PRENDAS DE VESTIR	0,5	MUY DESFAVORECIDO /MUJER	37	4.550,00€
022	21-11-19	SANDRA SANTIAGO NIETO	****4574	PELUQUERÍA DE SEÑORAS Y CABALLEROS	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	34	9.100,00€
016	20-09-19	ANGEL FRANCISCO GARCÍA MONTILLA	****4597	REPARACION OTROS BIENES DE CONSUMO	0,5	MUY DESFAV /DISCAPACITADO	34	4.550,00€
031	30-12-19	RIDOUAN TAAQUATI	****X7414	COMR M.SIN ESTABLECIMIENTO	1	MUY DESFAVORECIDO	28	9.100,00€
029	30-12-19	GROUP MABINVEST, S.L.	****B9301	COMERCIO TODO TIPO PRODUCT	1	DESFVORECIDO	22	9.100,00€
019	18-10-19	TRADING NORESTE, S.L.	****B5148	COMERCIO MAYOR ALIMENTACIÓN	1	MUY DESFAVORECIDO	19	4.600,00€
				TOTAL	19			132.800,00€

Se ha detectado un error de transcripción en la disposición segunda de la Propuesta de Resolución Provisional, **DONDE DICE - SEGUNDO:** Han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y no tener crédito suficiente para las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria, las siguientes solicitudes:- , **DEBE DECIR - SEGUNDO:** Han sido propuestas para su denegación por incumplimiento de las Bases Reguladoras de las ayudas las siguientes solicitudes:-, corregida en el presente documento.

SEGUNDO: Han sido propuestas para su denegación por incumplimiento de las Bases Reguladoras de las ayudas las siguientes solicitudes:

SOLICITUDES DE AYUDAS DENEGADAS Y DESISTIDAS				
027	27/12/19	CASINO BARCELONA INTERACTIVO, SAU	*****A6586	DENEGADO INCUMPLIMIENTO BASE 4- CONDICIONES DE LOS PROYECTOS – No puede haber destrucción empleo fijo en los 6 meses anteriores a la solicitud.
017	01/10/19	NADIA AKJAL EL MRABET	****4574	DESISTIDA, diligencia de cierre por falta de documentación y no completar la solicitud de ayuda
025	05-12-19	LIPOVEZ Y SANCHEZ INVERSIONES, S.L.	*****B5186	DENEGADOS INCUMPLIM.B 3 NO PERTENECE A NINGÚN COLECTIVO SUBV Y EL OTRO BASE 4 RELACION LABORAL, ADEMÁS DESTRUCCION DE EMPLEO
026	20-12-19	SERRAL ORGANIZACIÓN Y GESTION...(1)	*****B3578	DENEGADO INCUMPLIMIENTO BASE 5.b) PRESTACION DE SERVICIO PULICO CON CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD
028	27-12-19	CASINO BARCELONA INTERACTIVO, SAU	*****A6586	DESISTIDA, diligencia de cierre por falta de documentación y no completar la solicitud de ayuda
030	31-12-19	ALBERTO PRIETO CARRETERO	****4612	DESISTIDA, diligencia de cierre por falta de documentación y no completar la solicitud de ayuda

Las ayudas correspondientes a D^a. Nadia Akjal El Mrabet (17), Casino Barcelona Interactivo, SAU (28) y Alberto Prieto Carretero (30) han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de ayuda presentada por Casino Barcelona Interactivo, SAU (27) ha sido propuesta para su denegación al existir varias bajas de trabajadores indefinidos en las que no se justifica suficientemente los motivos de las mismas y por tanto incumple lo estipulado en la base 4 –condiciones de los proyectos – que establece “ No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido”.

La solicitud de ayuda presentada por Lipovez y Sánchez Inversiones, SL (25) ha sido propuesta para su denegación por distintos motivos:

Al revisar los informes de vidas laborales emitidos por la TGSS de los futuros trabajadores, concurren las siguientes incidencias:

- Julio Cesar García Lobato, presenta una contratación indefinida modelo 100 desde el 22/02/1998 hasta el 18/07/2019, por tanto no cumple con lo estipulado para ser reconocido como colectivo desfavorecido o muy desfavorecido, dado que la normativa en vigor indica lo siguiente en la base 3 –proyectos subvencionables- “ Se considerará trabajador desfavorecido, toda persona que:

f) No haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda, o

g) Tenga entre 15 y 24 años, o

h) No cuente con cualificación educativa de formación secundaria o profesional superior (clasificación internacional normalizada de la educación 3), o haya finalizado su educación a tiempo completo en los dos años anteriores y no haya tenido antes un primer empleo fijo remunerado, o

i) Tenga más de 50 años, o

j) Sea un adulto que viva como soltero y del que dependan una o más personas.

Es un trabajador muy desfavorecido, toda persona que:

c) No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 24 meses antes de la solicitud de ayuda, o

d) No haya tenido un empleo fijo remunerado durante al menos 12 meses anteriores a la solicitud de ayuda y pertenezca a una de las categorías b) a e) mencionadas en la definición de trabajador desfavorecido”.

- Juan Nazaret Bailan, presenta una contratación temporal en la empresa solicitante con fecha 01/11/2019 y hasta el 25/11/2019 previa a la solicitud de ayuda para la creación de empleo indefinido, algo que es motivo de denegación según se recoge en la base 4.j – condiciones de los proyectos- se indica: “ No podrá realizarse contrato indefinido a aquellas personas que hayan tenido relación laboral previa con el empleador, en los 6 meses anteriores a la solicitud, a excepción de la transformación del contrato temporal en indefinido”.

Además, la vida laboral de empresa presentada, indica una destrucción de empleo indefinido en la persona de Daniel Alarcón Mora con fecha 31/10/2019 cuando las bases reguladoras en su apartado 4 –condiciones de los proyectos- señala que “ No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido”.

La solicitud de ayuda presentada por Serral Organización y Gestión de Archivos y Bibliotecas, SL (26) ha sido propuesta para su denegación en base al siguiente motivo:

En la memoria descriptiva de la iniciativa, anexo V, se indica en el apartado 4 – situación y localización de las contrataciones – que se realizaran en Ceuta, concretándose en 4 puestos de trabajo con carácter indefinido. En relación a la actividad a desarrollar en Ceuta, hay que señalar que la empresa solicitante, es la adjudicataria de la contratación de los servicios bibliotecarios para la nueva Biblioteca Municipal sita en Avda de África (antigua sede UNED) por importe de 423.979,80 € y con un plazo de duración de tres años con posibilidad de prórroga por un año más. Las bases reguladoras, en su apartado 5.b –Quien no puede ser beneficiario de la ayuda–, establece que “en ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad”. Con todo lo anteriormente señalado, se desprende que la mayoría de las actividades a desarrollar en Ceuta presentan una clara colisión con lo estipulado en la mencionada norma reguladora, a efectos de no entender como actividad subvencionable aquella que se presta con carácter de exclusividad como es el caso de la explotación de un servicio de biblioteca conforme a la licitación adjudicada a la empresa solicitante.

TERCERO: Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución DEFINITIVA. Este plazo actualmente se ve interrumpido de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en los siguientes términos:

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo*
- 4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.*

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ pro-puest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARIA GENERAL.

PDF El Técnico de Administración General

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

Fecha 20/07/2020

273.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta – PROCESA- de fecha 13 de julio de 2020, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la transformación de contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, prioridad de inversión 8.5 “Adaptación al cambio de trabajadores, empresas y empresarios”.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificación de Bases de fecha 17 de enero de 2018, publicadas en el BOCCE 5.750 el día 23 de enero de 2018 y modificación de bases de fecha 15 de marzo de 2018, publicada en el BOCCE 5.767 de fecha 23 de marzo de 2018; y la correspondiente convocatoria de 7 de marzo de 2019, publicada en el BOCCE 5.876, de fecha 9 de abril de 2019, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.5, mediante actuaciones concretas en relación con las ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Atendida la excepcional situación de falta de liquidez que afrontan los autónomos y microempresas como consecuencia del brote del COVID-19, la oportunidad de subvencionar proyectos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la ayuda pero que no la podrían obtener por falta de dotación presupuestaria y la existencia de remanente presupuestario dentro del Programa Operativo del FSE 2014-2020 de la prioridad de inversión 8.3.

DECRETO de fecha 23 de abril de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad número 5.987, de 1 de mayo de 2020 de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, para la ampliación del crédito disponible en la tercera convocatoria del ejercicio 2019 relativa a las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral” Prioridad de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al Autoempleo, a través del mencionado documento, se incrementa el crédito presupuestario de la tercera convocatoria de las ayudas de autoempleo en un importe adicional de TREINTA Y OCHO MIL EUROS (38.000,00 €), cantidad que elevará la dotación inicialmente establecida para la mencionada convocatoria a un total de SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones. De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnica D^a. Ana M Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00 euros)**, todo ello referido al periodo establecido desde el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (3^a Convocatoria).

Con fecha 18 de marzo de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Con posterioridad la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta periodo 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

Una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado no se han recibido alegaciones al respecto.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**. –

PRIMERO: Aprobar definitivamente las valoraciones y las subvenciones propuestas:

exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
043	16-12-19	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ GODINO	****4586	PELUQUERÍA DE SEÑORAS Y CABALLEROS	2x1	2 MUY DESFAVORECIDO/MUJER	54,5	8.000,00 €
036	05-11-19	SONIA CARCAS LACOR	****2545	OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	2x0,5	1 MUY DESFAVORECIDO/2 MUJERES	43	3.750,00 €
034	15-10-19	GIB STRAIT YACHTING, S.L.	*****B5162	ALQUILER DE EMBARCACIONES	0,5	MUY DESFAVOR/DISCAPACITADO	37	2.000,00 €
044	26-12-19	MANUEL VIVAS ALBA	****4502	ABOGADOS	1	MUY DESFAVOR/MUJER/-25 AÑOS	37	4.500,00 €
029	17-09-19	JOSÉ MARÍA PULIDO DOMÍNGUEZ	****4538	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	0,5	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	37	2.000,00 €
030	23-09-19	ISMAEL BENÍTEZ GONZÁLEZ	****4538	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR	0,5	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	37	2.000,00 €
028	17-09-19	BENÍTEZ Y SÁNCHEZ ELECTRICIDAD, S.L.	*****B5166	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	36,5	4.000,00 €
031	10-10-19	ALTA COCINA JULIAN MUÑOZ,S.L.	*****B1131	COMERCIO MENOR MUEBLES	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	35	4.000,00 €
033	14-10-19	JULIETA ESTEFANÍA MARTINELLI	****Y0736	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	0,5	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	34	2.000,00 €



exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	Actividad	empleo	colectivo	puntos	subvención
040	19-11-19	LA IBERICA DE BARES, S.L.	****B5144	OTROS BARES Y CAFES	1	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	33	4.000,00 €
027	17-09-19	ACADEMIA SOCE, S.L.U.	****B5131	OTRAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	0,5	MUY DESFAVORECIDO/MUJER	32	2.000,00 €
025	05-09-19	TALLERES PUNTA BLANCA, S.L.U.	****B5153	REPARACIÓN AUTOMÓVILES-BICICLETAS	1	MUY DESFAVORECIDO/-25 AÑOS	28	4.000,00 €
035	14-10-19	COMERCIAL YUSRA, S.L.	****B5127	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	0,5	MUY DESFAVORECIDO	28	1.750,00 €
041	27-11-19	JUAN DIEGO LOPEZ ORR	****4533	COMERCIO LIBROS, PERIODICOS Y REVIST	1	DISCAPACITADO	28	3.500,00 €
032	14-10-19	BENITEZ Y SANCHEZ ELECTRICIDAD S.L.	****B5166	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	1	MUY DESFAVORECIDO	27,5	3.500,00 €
037	13-11-19	LA IBERICA DE BARES, S.L.	****B5144	OTROS BARES Y CAFES	1	MUY DESFAVORECIDO	24	3.500,00 €
045	13-12-19	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ANTIOCO,SL	****B5157	CARPINTERÍA METÁLICA	1	MUY DESFAVORECIDO	23	3.500,00 €
038	13-11-19	NORDIN MEHDI MOHAMMED	****4564	OTROS BARES Y CAFES	1	DESFAVORECIDO	19,5	3.000,00 €
042	04-12-19	NADIA AKJAL EL MRABET	****4574	PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS	0,5	DESFAVORECIDO/MUJER	19	1.750,00 €
		TOTAL			21			62.750,00€

SEGUNDO: Las siguientes solicitudes de ayuda presentados no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 14.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores “Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITUDES DE AYUDAS DENEGADAS Y DESISTIDAS				
026	16-09-19	GOKU LARACH, S.L.U.	****B5137	DESISTIDA diligencia de cierre por falta de documentación
039	13-11-19	DIAZ MORENO GESTIÓN, SL	****B5110	DESISTIDA diligencia de cierre por falta de documentación

Las ayudas correspondientes a Goku Larach, SLU (26) y Díaz Moreno Gestión, SL (39) han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TERCERO: Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para aceptar la propuesta de resolución provisional. Este plazo actualmente se ve interrumpido de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contemplaba en su Disposición Adicional Tercera la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos en los siguientes términos:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

LA SECRETARÍA GENERAL.
 PDF El Técnico de Administración General
 Juan Manuel Verdejo Rodríguez
 Fecha 20/07/2020

274.- Dar publicidad a la Propuesta de Resolución Definitiva del director de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta – PROCESA- de fecha 13 de julio de 2020, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la realización de inversiones productivas en la empresa al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica y el empleo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad de Ceuta de aprobación de las Bases Reguladoras Específicas de fecha 21 de febrero de 2019, publicadas en el BOCCE 5.868, de 12 de marzo de 2019; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria publicada en el BOCCE nº 5.876 de fecha 9 de abril de 2019 para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 21 de febrero de 2019, publicada en el BOCCE nº 5.876 de fecha 9 de abril de 2019, donde se publica la convocatoria de ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la tercera Convocatoria se han asignado **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 Euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2019 suma un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL EUROS (1.300.000 euros)**, con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico D. Andrés Matres Gallego responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 17 de marzo de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por el personal técnico adscritos a los programas comprueban la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **500,000 euros**, todo ello referido al periodo establecido desde el día 1 de septiembre y el 31 de diciembre (3ª Convocatoria). El importe de los créditos a conceder asciende a **227.196,51 euros**.

Con fecha 18 de marzo de 2020, se envió a los miembros del Comité de Seguimiento Local, la información correspondiente a las solicitudes presentadas en la mencionada convocatoria.

Con posterioridad la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta periodo 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.



Una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado no se han recibido alegaciones al respecto.

La Propuesta de Resolución Provisional es emitida por el instructor del procedimiento el pasado 26 de marzo de 2020, siendo notificada a todas las personas y empresas interesadas mediante su publicación en el BOCCE 5.979 de fecha 3 de abril de 2020.

Es importante señalar lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera -Suspensión de plazos administrativos- en relación al Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma en España.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Durante el plazo de alegaciones y/o reformulaciones, se han presentado las siguientes peticiones:

Ivic Brain and movement, SL (exp.44).
Nestor García León (exp.45).
Abyla Norteafricana de Servicios, SL (exp.52).
Mariano Catarecha Garcés (exp.53).
Alberto Prieto Carretero (exp.62).

Todas han sido informadas de manera positiva por la instructora de los mencionados expedientes, modificando posteriormente las condiciones iniciales y la subvención propuesta de conformidad con lo indicado en el cuadro resumen que se reproduce mas abajo en el presente documento.

En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION DEFINITIVA:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversion "Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican:

exp.	Solicitud	solicitante	DNI/CIF	actividad	Descr.	inversión estimada	invers.accept	1	2	Punt.	Subven.	%
39	30-09-19	Francisco Rios Claro	****4506	Otros cafés y bares (epig.673,2)	línea I	14.497,98	14.211,60	0	3	8,5	4.689,83	33,00%
36	18-09-19	Nabil Alaoui Belghiti	****X008	comercio al por menor de prendas de vestir y tocado (epig.651,2)	línea I	20.403,91	20.403,91	1	2	8	6.733,29	33,00%
62	31-12-19	Alberto Prieto Carretero	****4612	Comercio al por menor de toda clase de prendas de vestir y tocado epig.651,2)	línea I	32.037,40	32.037,40	1	1	8	9.931,59	31,00%
52	26-12-19	Abyla Norteafricana de Servicios, SL	****B555	Restaurantes (epig.677)	línea I	556.682,54	539.420,24	0	3	8	183.402,88	34,00%
40	08-10-19	Gema Ruiz Macías	****4544	Salones e Institutos de Belleza (epig.972,2)	línea I	5.235,39	5.235,39	1	0	6,5	1.413,56	27,00%
43	18-10-19	Mohamed Yarmak Tensamani	****0124	Comercio al menor de productos en establecimientos de carnicerías (epig.642,3)	línea I	54.083,93	53.313,93	1	0	6,5	14.394,76	27,00%
44	22-10-19	Ivic brain and movement, sl	****B584	Entrenamiento Personal	línea I	67.754,86	65.786,91	1	0	6,5	18.420,33	28,00%
41	11-10-19	Readapt-sport, sl	****B544	Centro de medicina de la educación física y el deporte (epig.942,1)	línea I	62.272,60	60.762,40	0	0	5,5	15.190,60	25,00%
45	28-11-19	Nestor García León	****4593	abogados 731,2	línea I	28.952,71	28.952,71	0	0	5,5	7.238,18	25,00%
58	30-12-19	Marrakech Resort, SL	****B575	Otros bares y cafés (epig.673,2)	línea I	28.696,36	23.716,00	0	0	5,5	5.929,00	25,00%
38	27-09-19	Activity Ceuta, SL	****B166	Enseñanza formación profesional no superior (epig.932,1)	línea I	113.154,10	108.240,17	0	0	5	28.142,44	26,00%
59	30-12-19	Group Mab Invest, SL	****B901	comercio al por menor NCOP (622,2)	línea II	13.149,00	6.594,00	0	1	3	1.450,68	22,00%
47	02-12-19	Lorena del Barrio Sena	****45 92	Odontólogos (epig.834)	línea II	41.190,00	41.190,00	0	0	2,5	7.826,10	19,00%
46	28-11-19	Yamile Lescay Castellanos	****4244	Otras actividades de enseñanza 933,9	línea II	9.385,00	5.135,00	0	0	2	975,65	19,00%
51	20-12-19	Jose Enrique Roviralta Arango	****4556	médico especialista (epig. 832)	línea II	17.000,00	17.000,00	0	0	2	3.230,00	19,00%
53	27-12-19	Mariano Catarecha Garcés	****4523	Polígono Virgen de África nº 4	línea II	12.383,01	12.383,01	0	0	2	2.352,77	19,00%
55	27-12-19	Anna de la Rubia de Bolos	****4579	Farmacéuticos (epig.835)	línea II	352.046,13	147.595,28	0	0	2	29.519,06	20,00%
49	19-12-19	CSL Ceuta 2013, SLU	****B548	restaurantes de un tenedor (epig.675,1)	línea IV	51.797,61	50.657,61	0	0	2	10.131,52	20,00%
57	30-12-19	CSL Ceuta 2013, SLU	****B548	restaurantes de un tenedor (epig.675,1)	línea II	325.147,45	298.135,77	0	0	2	59.627,15	20,00%
						1.805.869,98	1.498.733,93	5	10		227.196,51	

1 EMPLEO AUTÓNOMO A CREAR
2 EMPLEO CUENTA AJENA A CREAR

SEGUNDO. - Denegar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversión “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, por los motivos que, a continuación, se indican:

35	17-09-19	Macarena Peña Fernández	****4544	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
37	27-09-19	Hugo Ruiz Aguilar	****4589	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
42	17-10-19	Cristina Mateo Vargas	****4580	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
48	03-12-19	Sunder Consultores, SL	****B525	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
50	19-12-19	Hermes Personal Trainers	****B514	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
54	27-12-19	Fatima Sora Amin Maimone	****4558	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
56	30-12-19	Prisan Helados SC	****J575	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
60	31-12-19	Benbarek Family, SL	****B560	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%
61	31-12-19	Biciceuta, SL	****B548	DILIGENCIA DE CIERRE	0,00	0,00%

Las solicitudes de ayuda presentadas por Macarena Peña Fernández (35), Hugo Ruiz Aguilar (37), Cristina Mateo Vargas (42), Sunder Consultores, SL (48), Hermes Personal Trainers, SL (50), Fatima Sora Amin Maimone (54), Prisan Helados, SC (56), Benbarek Family, SL (60) y Biciceuta, SL (61) han sido propuestas para su denegación tras haber sido requeridos para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanasen la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se les tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 68 ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Notificar a las personas y empresas interesadas, dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar el documento relativo a la aceptación de la propuesta de resolución definitiva en el caso de las que han sido favorables.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

IA SECRETARIA GENERAL.
PDF El Técnico de Administración General
Juan Manuel Verdejo Rodríguez
Fecha 20/7/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

275.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por CP DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL representada por la procuradora Sra. Ruiz Reina y asistida por el letrado Sr. Ferrón Muñoz contra la persona de DOÑA MARÍA TERESA CAUDEVILLA PIERA el cual se halla en rebeldía procesal por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 3.195, 50 euros así como las costas del proceso.**

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección 6ª de la AP de Cádiz con sede en Ceuta (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.1 y 2 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de DOÑA MARÍA TERESA CAUDEVILLA PIERA se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a trece de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

276.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO TOTALMENTE la demanda interpuesta por CP DE PLAZAS DE GARAJES DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL representada por la procuradora Sra. Ruiz Reina y asistida por el letrado Sr. Ferrón Muñoz contra la persona de DON PEDRO ROJAS LARA el cual se halla en rebeldía procesal por lo que **debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la demandante la suma de 3.195, 50 euros así como las costas del proceso.**

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección 6ª de la AP de Cádiz con sede en Ceuta (art. 455 LEC).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente a la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.1 y 2 LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON PEDRO ROJAS LARA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a trece de julio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

————— o —————